



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **VEINTIOCHO (28)** de **MARZO** de **2022**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicaran interrogatorios a las partes. La diligencia será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del art. 372 de la norma citada, es decir, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia, se le impondrá igualmente multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Ahora bien, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE.-**

#### **Documental.-**

- Téngase en su valor legal los documentos obrantes a folios 3 y 4 del expediente.
- 

#### **Testimoniales.-**

- Rendirán testimonio sobre los hechos de la demanda, las siguientes personas: BEATRIZ TORRES, MARIBEL GOMEZ, OLGA LUCIA TABARES BETANCUR, y JAZMIN MAZO BEDOYA para lo cual deberán comparecer el día **VEINTIOCHO (28)** de **MARZO** de **2022**, a las **9:00**

**a.m.** en la forma ya señalada, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso.

### **PARTE DEMANDADA.-**

#### **Documental.-**

- Téngase en su valor legal los documentos obrantes a folios 25 a 34 del expediente.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la listis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

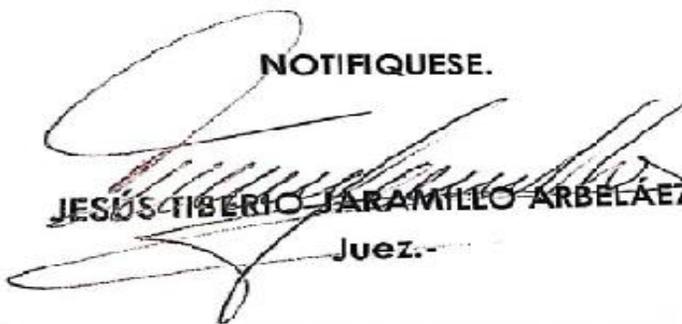
- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

## INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso. Los testigos deberán permanecer en la sala de espera, y se les permitirá el ingreso a la reunión, en el orden en que sean requeridos por el titular del despacho,

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ  
Juez.-

## Memorial Contestación de demanda RAD 2019-00876

Estefany Botero <estefany.botero@hotmail.com>

Vie 30/07/2021 16:00

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yesica zamorano <yekazamorano@gmail.com>

**SEÑOR:**

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E.S.D

**PROCESO:** PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD  
**RADICADO:** 2019-00876  
**Demandante:** YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES  
**Demandado:** WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO  
**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA

Favor, acusar recibido. Gracias



**Estefany Botero Higueta**  
*Abogada Especialista en Derecho de Familia*

☎ (+57) 305 441 9660  
✉ estefany.botero@hotmail.com  
📍 Medellín - Colombia

**SEÑOR:**  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E.S.D

**PROCESO:** PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD  
**RADICADO:** 2019-00876  
**Demandante:** YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES  
**Demandado:** WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO  
**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA

**ESTEFANY BOTERO HIGUITA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con tarjeta profesional de abogada número 301.744 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: [estefany.botero@hotmail.com](mailto:estefany.botero@hotmail.com), en ejercicio del poder especial que me confirió el Señor **WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO**, mayor de edad, con domicilio en la Bogotá D.C e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.554.758 de Bogotá D.C. y correo electrónico: [wilortiz89@hotmail.com](mailto:wilortiz89@hotmail.com). Con el debido respeto me dirijo a usted Señora Juez para presentar **CONTESTACION DE DEMANDA DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada ante este despacho por la Señora **YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES**, en representación del niño JUAN JOSE ORTIZ ZAMORANO, con domicilio en la ciudad de Medellín.

La contestación a la demanda se presenta en los siguientes términos:

#### I. FRENTE A LOS HECHOS

**ANTE EL HECHO PRIMERO:** Es cierto, conforme a la documentación que se aporta.

**ANTE LOS HECHOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO:** Es cierto, toda vez que mi mandante manifiesta que dejo de asumir cuota alimentaria para el niño JUAN JOSE ORTIZ ZAMORANO, desde el año 2017 y en el mismo sentido dejo de ver a su hijo.

La actitud de mi mandante tanto con la demandante como con el niño JJOZ, es por no permitirse la realización de una prueba de ADN para poder determinar si el niño es su hijo o no; por lo anterior mi poderdante el Señor **WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO**, está adelantando un proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD en contra de la Señora **YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES**, quien representa legalmente al niño JUAN JOSE ORTIZ ZAMORANO, este trámite se encuentra radicado en el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001311000**120200009900**

En este trámite judicial nos encontramos a la espera del pronunciamiento del despacho, luego de que se decretara la primera citación para la realización de la prueba de marcadores genéticos (ADN), la cual ya tuvo lugar el pasado 21 de abril del año 2021 ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, donde mi mandante asistió a la realización de la prueba, pero a su vez



la Señora YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES y el NNA JUAN JOSE ORTIZ ZAMORANO, no asistieron.

Por lo anterior nos encontramos a la espera de la decisión del despacho judicial donde versa este trámite, teniéndose de presente que la demandada Señora **YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES**, no se opuso a las pretensiones de la demanda y ha sido su manifestación constante que no desea que se le realice a su hijo la respectiva prueba de ADN.

## II. A LAS PRETENSIONES

Su Señoría, no nos oponemos a las pretensiones **PRIMERA Y SEGUNDA** de la demanda.

Y se solicita que no prospere la pretensión **TERCERA**, teniendo de presente que nos encontramos en un proceso declarativo de privación de la patria potestad, por lo anterior, si la demandante desea que sean cancelados los alimentos al niño JJOZ, deberá de iniciar un proceso ejecutivo de alimentos y será dentro de ese trámite judicial que deberá de solicitar el impedimento de salida del país a mi poderdante y no en esta instancia judicial.

## III. PRUEBAS

Con el fin de dar sustento a la presente contestación se le solicita de manera muy respetuosa Señor Juez que se tengan como pruebas las siguientes:

### Documentales:

- Demanda de impugnación de paternidad promovida por el Señor **WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO** en contra de la Señora **YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES**
- Contestación de la demanda por parte de la Señora **YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES**
- Fijación de fecha para realización de prueba de ADN
- Memorial de asistencia a la prueba de ADN y comunicación realizada a la Señora **YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES**

## IV. ANEXOS

Me permito anexar amparo de pobreza, los documentos aducidos como prueba. Y se le agrega al despacho que el poder a mi conferido ya se encuentra en el expediente judicial.

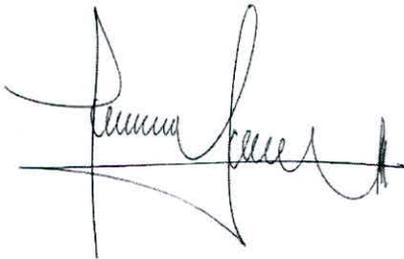
## V. NOTIFICACIONES

- **La suscrita** recibe notificaciones en la secretaria del despacho o en la dirección Calle 49 Nro. 50 – 21 Edificio del Café, oficina 2002, Celular: 305 4419660 y por correo electrónico: estefany.botero@hotmail.com

- **La demandante** y su apoderado, en la dirección aportada en el acápite de las notificaciones de la demanda.
- **El demandado** El demandado recibe notificaciones en la dirección Calle 70 D BIS 106A – 47 Barrio Bosques de mariana – Bogotá D.C. y en el Correo Electrónico: wilortiz89@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,



**ESTEFANY BOTERO HIGUITA**  
**C. C. No. 1.216.715.802 de Medellín**  
**T. P. No. 301.744 del C. S. de la J.**

**SEÑOR:**  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E.S.D

**PROCESO:** PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD  
**RADICADO:** 2019-00876  
**Demandante:** YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES  
**Demandado:** WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

**WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.554.758 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito solicitar se me conceda **AMPARO DE POBREZA**, manifestando bajo la gravedad del juramento, que no estoy en capacidad de atender los gastos del proceso en referencia, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a las que por ley les debo alimentos.

Atentamente,

*Wilson Ortiz*

**WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO**  
Cédula de ciudadanía No. 1.030.554.758 de Bogotá D.C.

**NOTIFICACIONES:**

Las que se encuentran dentro del expediente o en la secretaría del juzgado.





SEÑOR (A):

2020 - 99  
01

Recibido

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN

Se Recibió: 17 FEB. 2020

Folio: 2

DE MEDELLÍN

**JUEZ (A) DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**  
E. S. D.

**REF.:** DEMANDA DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.  
**DEMANDANTE:** WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO  
**DEMANDADO:** YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES

**ESTEFANY BOTERO HIGUITA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con tarjeta profesional de abogada número 301.744 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial que me confirió el Señor **WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO**, mayor de edad, con domicilio en la Bogotá D.C e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.554.758 de Bogotá D.C.; con el debido respeto me dirijo a usted Señor (a) Juez para presentar **DEMANDA DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, respecto del menor Juan Jose Ortiz Zamorano, identificado con NUIP 1.018.260.780 a folio indicativo serial 55480635, en contra de la Señora **YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.570.853 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Medellín, al igual que el menor.

La demanda se presenta en los siguientes términos:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mi poderdante, el Señor **WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO**, conoció a la señora **YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES** en el año 2002, cuando ambos vivían en la ciudad de Bogotá, época en la que fueron conocidos y amigos, luego para inicios del año 2014 empezaron a tener acercamientos y unas cuantas salidas como pareja, pasado esto un día la señora Yesica cito en su casa a mi poderdante a quien le manifestó que se encontraba en estado de embarazo, desde ese momento el Señor Wilson Ortiz comenzó ayudarla económicamente y acompañarla de forma sentimental durante todo su embarazo.

**SEGUNDO:** El día 7 de diciembre del año 2015 la Señora Yesica estando en embarazo se radico en la ciudad de Medellín, donde dio a luz al niño Juan Jose Ortiz Zamorano, luego del nacimiento de éste una amiga de la Señora Yesica le conto al Señor Wilson que el niño Juan Jose había nacido, por lo que mi poderdante viajo desde la ciudad de Bogotá a la ciudad de Medellín para estar con su hijo y con la Señora Yesica durante un mes y medio, tiempo en el que la señora Yesica debía pasar la dieta.

**TERCERO:** El día 27 de marzo del 2015 nació el niño Juan Jose Ortiz Zamorano, en la ciudad de Medellín y fue registrado el día 01 de abril del año 2015 en la notaria 24 del circulo de Medellín, con el NUIP 1.018.260.780 y el Indicativo Serial 55480635, ese día mi mandante realizo el registro de quien creía era su hijo y procedió a reconocerlo como tal, lo cual se vislumbra con la firma en el registro civil de nacimiento.

**CUARTO:** Pasada la dieta de la Señora Yesica, ella y mi mandante se radicaron en la ciudad de Bogotá con su hijo, y se fueron a vivir a la casa del padre de mi poderdante, aproximadamente unos 5 meses, luego decidieron irse a vivir como familia a un apartamento.

**QUINTO:** Conviviendo con la señora Yesica y su hijo en el nuevo hogar, solo habían transcurrido un par de días cuando comenzaron a surgir discusiones entre la pareja lo que conlleva a que culminara la relación sentimental, la cual venía desde el momento en que mi poderdante se dio por enterado que sería padre.

**SEXTO:** Luego de la ruptura sentimental mi poderdante ha respondido por el niño Juan Jose, como el padre que es, sin importar los múltiples problemas en los que se ha visto inmerso con la madre de su hijo.

**SEPTIMO:** En algunas oportunidades la Señora Yesica le comento a la hermana del Señor Wilson, la Señora Angie Lizeth Ortiz Lozano, que su hermano no es el padre biológico del niño Juan Jose, además esto también se lo ha manifestado también a mi poderdante en algunas ocasiones a través de mensajes de texto.

**OCTAVO:** Me manifiesta mi mandante que desde el nacimiento del niño Juan Jose él ha tenido dudas de ser su padre biológico y más porque con el paso del tiempo y a medida que el niño ha ido creciendo su fisonomía física iba cambiando en una forma que le da a pensar que él no puede ser su padre biológico, además teniendo en cuenta que la relación con la Señora Yesica para la época de la concepción era poco constata, pero decidió confiar en ella y creer que él sí era el padre del niño Juan Jose; a pesar de todo lo anterior mi poderdante siguió respondiendo como padre de aquel, aunque en muchas oportunidades le ha solicitado a la madre la Señora Yesica que le permita realizarle una prueba biológica de ADN a lo que se ha reusado tajantemente, por lo que mi mandante solicita que sea el Juez de oficio quien dictamine la prueba.

**NOVENO:** En la actualidad las relaciones con la Señora Yesica madre del niño Juan Jose están en muy malos términos, pues ella ha interpuesto varias demandas en contra de mi mandante, entre ellas un ejecutivo de alimentos bajo el radicado 2019-920, el cual se encuentra bajo el conocimiento del Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Medellín, un proceso de Privación de la Patria Potestad con radicado 2019-876, donde está conociendo el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Medellín, además de una denuncia ante la fiscalía 88 local de Medellín, por el presunto delito de inasistencia alimentaria.

**DECIMO:** señor Wilson Ortiz, me manifiesta bajo la gravedad de juramento que presuntamente el padre biológico del niño Juan Jose sea el Señor Juan Sebastian Achuri Ospina, según información que le han manifestado a él, pero desconoce su actual domicilio y dirección.

Lo anterior se manifiesta con fundamento en el artículo 6 de la ley 1060 de 2006 que modifica el artículo 218 del Código Civil.

#### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente a su despacho:

**PRIMERO:** Que se declare que el niño **JUAN JOSE ORTIZ ZAMORANO** no se hijo del señor **WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO**.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la declaración anterior, ordénese la corrección del Registro Civil de nacimiento con indicativo serial No. **55480635**, NUIP 1.018.260.780 de la Notaria 24° del Circulo de Medellín.

**TERCERA:** Que en virtud de tal declaración CESE la obligación alimentaria que está en cabeza del Señor **WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO** y a favor del niño **JUAN JOSE ORTIZ ZAMORANO**, de quien se impugna la paternidad.

**CUARTA:** Que se condene en costas en caso de oposición.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar la siguientes normas aplicables al caso: Leyes 75 de 1968, 721 de 2001, 1060 de 2006; artículos 92, 223 y 248 del Código Civil; artículo 6 del Decreto 1260 de 1970; artículo 386 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

### PRUEBAS

Solicito Señor (a) Juez (a) que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo.

- 1. Prueba biológica:** Sírvase ordenar Señor (a) Juez (a) la práctica de la prueba científica de ADN, tanto como al menor, como a los padres de conformidad con la ley 721 de 2001.
- 2. Declaración de parte:** Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted Señor (a) Juez (a) señalar, a la parte demandada para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formule sobre los hechos de la demanda.

### DOCUMENTALES:

- 1.** Registro civil de nacimiento del niño Juan Jose Ortiz Zamorano.
- 2.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Wilson Ferney Ortiz Lozano.

### PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Al Honorable Juez de Familia le corresponde el conocimiento de la presente demanda en primera Instancia, de acuerdo con lo previsto en los numerales 2° del artículo 22 y 2° del artículo 28 del Código General del Proceso, en razón de la naturaleza del asunto.

Al juicio que se inicia con la presente demanda, debe dársele el trámite previsto por el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso, artículos 368 y siguientes.

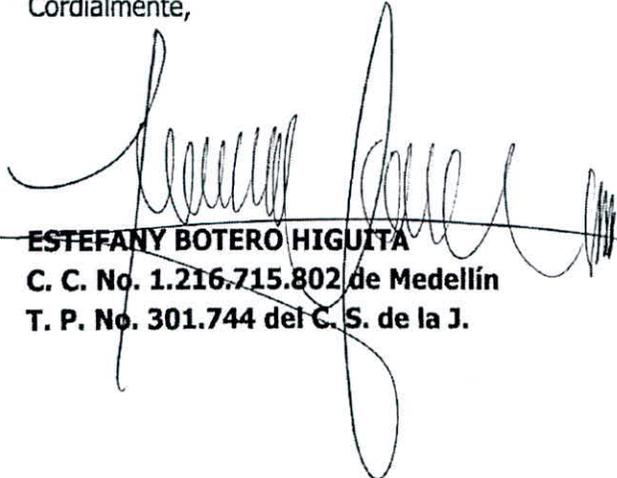
### ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como prueba, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada y para el archivo del despacho. En cumplimiento de lo exigido por el art. 89 del C.G.P, se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo y el traslado de la demandada.

### NOTIFICACIONES

- La suscrita recibe notificaciones en la secretaria del despacho y en la dirección Carrera 46 Nro. 49ª – 27 Edificio Don Gaspar de Rodas, oficina 405 y por correo electrónico: [estefany@guerreroabogados.com.co](mailto:estefany@guerreroabogados.com.co)
- El demandante recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 70 D BIS 106A – 47 Barrio Bosques de mariana. y en el Correo Electrónico: [wilortiz89@hotmail.com](mailto:wilortiz89@hotmail.com)
- La demandada y el menor Juan Jose Ortiz Zamorano reciben notificaciones en la dirección Calle 116 #67B – 37 Barrio: Boyacá las Brisas - Medellín. Correo electrónico: [yekazamorano@gmail.com](mailto:yekazamorano@gmail.com)

Cordialmente,



**ESTEFANY BOTERO HIGUITA**  
C. C. No. 1.216.715.802 de Medellín  
T. P. No. 301.744 del C. S. de la J.

SEÑOR (A):

JUEZ (A) DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
(REPARTO)  
E. S. D.



REF.: DEMANDA DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.  
DEMANDANTE: WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO  
DEMANDADO: YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES

Asunto: PODER ESPECIAL

**WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO**, mayor de edad, con domicilio en la Bogotá D.C e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.554.758 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a favor de la abogada titulada y en ejercicio **ESTEFANY BOTERO HIGUITA**, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación, lleve hasta su terminación proceso de impugnación de paternidad sobre el niño Juan Jose Ortiz Zamorano, identificado con NUJIP 1.018.260.780 a folio indicativo serial 55480635, en contra de la Señora **YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.570.853 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Medellín.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, las de recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, sustituir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su función.

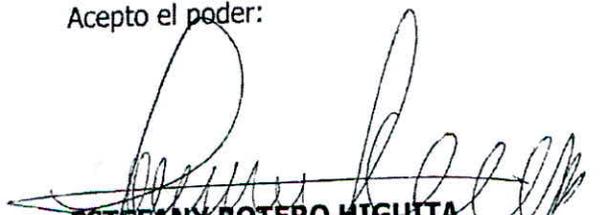
Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Del Señor Juez atentamente,

*wilson ortiz*

**WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO**  
Cédula de ciudadanía No. 1.030.554.758 de Bogotá D.C.

Acepto el poder:

  
**ESTEFANY BOTERO HIGUITA**  
C. de C. No. 1.216.715.802 exp. en Medellín  
T.P. No. 301.744 del C. S. de la Judicatura

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Circuito de Medellín, compareció: <sup>23859</sup>  
WILSON ARNEY ORTIZ LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1030554758, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----  
Wilson Ortiz



5d8gitqh1wrw  
11/02/2020 - 14:50:09:741



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FRANCISCO ALONSO GARGÉS CORREA  
Notario cuatro (4) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5d8gitqh1wrw

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **1.030.554.758**

**ORTIZ LOZANO**  
APELLIDOS

**WILSON FERNEY**  
NOMBRES

*Wilson Ortiz*  
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

**06-MAR-1989**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**

**A+**

**M**

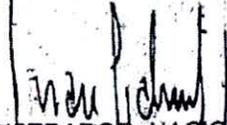
ESTATURA

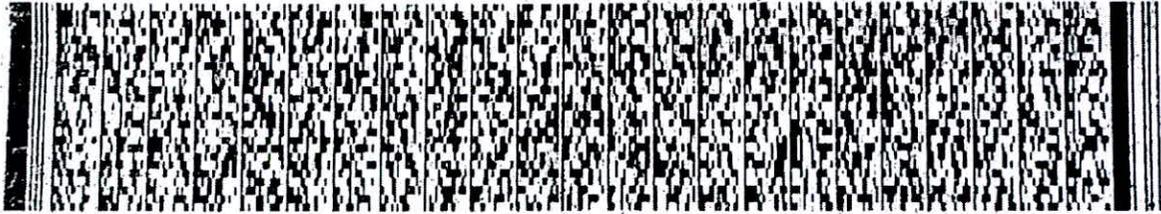
G.S. RH

SEXO

**30-MAR-2007 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500108-45160625-M-1030554758-20070624

03820 07174B 02 238484164



COLOMBIA  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

NUIP 1018260780

Indicativ Serial 55480635

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 24 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A 4 M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
 COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido ORTIZ Segundo Apellido ZAMORANO

Nombre(s) JUAN JOSE

Fecha de nacimiento Año 2015 Mes MAR Día 27 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
 COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN\*\*\*\*\*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 52919745-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ZAMORANO TORRES YESICA PAOLA\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1.030.570.853\*\*\*\*\*

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ORTIZ LOZANO WILSON FERNEY\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1.030.554.758\*\*\*\*\*

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ZAMORANO TORRES YESICA PAOLA\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1.030.570.853\*\*\*\*\*

Firma *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\*

Firma \*\*\*\*\*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\*

Firma \*\*\*\*\*

Fecha de inscripción Año 2015 Mes ABR Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza ALEJANDRO ANTONIO URIBE (E)

Reconocimiento paterno

Firma Wilson Ortiz

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento ALEJANDRO ANTONIO URIBE (E)

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 149, FOLIO Nº 210



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Medellín, 23 de septiembre de 2020

Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN EN ORALIDAD**  
MEDELLIN (ANTIOQUIA)

---

REFERENCIA:	<b>RESPUESTA A DEMANDA Y RENUNCIA A TERMINOS</b>
DEMANDANTE:	WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO
DEMANDADA:	YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES
RADICADO:	2020-099

---

ELIZABETH CRISTINA VASQUEZ ESTRADA, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.586.899 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.188.778 del C.S.J., curadora ad litem nombrada para el cargo el día 17 de septiembre del año en curso, me permito presentar la respuesta a la demanda con la siguientes salvedad:

#### **RENUNCIA A TERMINOS**

---

Presento la siguiente respuesta a la demanda, renunciando a términos contando con la colaboración de la demandada, la señora YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES, quien ayudó a responder el presente documento, por lo cual ruego a usted señor Juez, acepte la presente renuncia a términos y permita que el trámite procesal avance al siguiente paso a la mayor brevedad.

#### **RESPUESTA A DEMANDA:**

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

---

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, mi poderdantes afirma que entre ella y el señor Wilson solo era una relación de amistad la cual solo tuvo un encuentro sexual y la relación no pasó de ahí. Afirma la señora Yesica que informó, al señor Wilson, de su embarazo, cuando tenía 9 semanas, momento en el cual la señora Yesica le informó que lo mas probable era que no fuera el padre del menor, debido a que ella había tenido en días anteriores un encuentro sexual con otra persona y mi poderdante, no tuvo más contacto con el señor Wilson hasta después de nacido el menor Juan José. La ayuda del demandante, no fue constante pero colaboro con ayudas ocasionales mientras duro el embarazo.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, en esa fecha la señora Yesica se radico en Medellín y el señor Wilson, solo estuvo 12 días en Medellín, mientras la señora Yesica se encontraba de dieta.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, el menor Juan José nació en esa fecha, pero el demandante, tenía conocimiento de que no era el padre del menor desde el momento en que se le informo que mi poderdante se encontraba embarazada y aun así acepto registrar al menor, con sus apellidos y esto se respalda con el hecho de que la señora Yesica apenas le informó que se encontraba en estado de embarazo, le indicó que días antes del tiempo de concepción había tenido intimidad con otra persona de la cual hoy ella desconoce su paradero.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, pues la señora Yesica después de terminada la dieta se quedó viviendo en Medellín, durante 2 meses más y luego se fue a vivir a Bogotá con el señor Wilson, pero en la casa del padre del demandante.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, pues nunca tuvieron una relación sentimental, solo tuvieron un encuentro sexual antes del embarazo y nunca tuvieron un noviazgo ni antes, ni durante el embarazo, y después de nacido el menor no se entendieron en la convivencia.

AL HECHO SEXTO: Es falso, pues el demandante, no ha cumplido con su obligación alimentaria y prueba de ello son los diferentes procesos judiciales que se adelantan en contra del señor Ortiz debido a que, repito no ha cumplido con los alimentos del menor, así: proceso en fiscalía por inasistencia alimentaria 050016000206201746651 del 13 de septiembre de 2017; ejecutivo en el juzgado 8 de familia de Medellín, radicado: 2019-920; y privación de la patria potestad en el juzgado 2 de Familia de Medellín con radicado: 2019:876.

AL HECHO SEPTIMO: Es falso, ya que debido al maltrato verbal y físico por parte del demandante hacia la señora Yesica, esta se vió obligada a recordarle a este que él era consiente desde que ella le informó que estaba embarazada que en el tiempo de la concepción del menor, la señor Yesica había tenido intimidad con otra persona que en la actualidad desconoce su paradero.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, ya que el demandante, conocía desde que la señora Yesica le informó que se encontraba embarazada, que en el momento de la concepción había tenido un encuentro sexual con otra persona diferente, y así el señor Wilson quiso registrar al menor, como si fuese hijo suyo y hoy reclama no

ser su padre, sabiendo que el mismo lo conocía desde el principio, pues nadie lo obligo.

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO: No es cierto, el demandante, no puede afirmar quien es el padre del menor, ya que la amistad que tuvo la señora Yesica con el Señor Juan Sebastián, surgió en medio de la separación ocurrida entre la señora Yesica y el demandante, lo que desvirtúa completamente la versión del demandante. Y se aclara que la relación con el señor Juan Sebastián, solo fue una relación amistosa y cordial que no tiene nada que ver con la concepción del menor y se dañó debido a los conflictos continuos con el señor Wilson Ortiz.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

---

Me acojo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte demandante ya que el demandante conocía desde el momento en que mi poderdante le informo que en el tiempo de la concepción ella había tenido un encuentro sexual con otra persona, lo cual queda más que claro con la ecografía que se allega donde claramente se aprecia el tiempo de la concepción el cual no coincide con el tiempo en que mi poderdante y el demandante tuvieron un encuentro casual, el cual fue después de esta fecha y así mismo lo muestra el informe del parto del menor Juan José, corroborando lo que mi poderdante ya le había informado al demandante, es decir que el señor Ortiz no era el padre del menor.

#### **PRUEBAS QUE SE ALLEGAN**

---

- Copia de la ecografía.
- Informe del parto.

#### **NOTIFICACIONES**

---

La demandante recibe notificaciones en la dirección que figura en la demanda La Apoderada, recibe notificaciones en la dirección que figura en el expediente

Del señor Juez,



ELIZABETH VASQUEZ E.  
Abogada



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2020 00099 00**

En lo atinente a la solicitud de concesión de AMPARO DE POBREZA, peticionado por la parte actora, encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 151 y ss., del C. G. Proceso.

En consecuencia, se CONCEDE el amparo de pobreza deprecado; advirtiéndose, que el amparado por pobre, en virtud del canon 154 *Ibídem*, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

De otro lado, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la Prueba de Marcadores Genéticos de ADN. En ese orden, se cita al demandante - Wilson Ferney Ortiz Lozano - para que comparezca al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sede Bogotá - Colombia, ubicado en la calle 7 A No. 12 A 51, teléfono (1) 406 99 77, toda vez que se halla domiciliado en la capital del país.

Aunado, el extremo accionado - menor J. J. O. Z., representado por su progenitora Yésica Paola Zamorano Torres - deberá comparecer al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sede Medellín Antioquia, ubicado en la carrera 65 No. 80 325, teléfono 441 92 80. ADVIRTIENDO, que su renuencia a la práctica de dicha experticia hará presumir cierta la impugnación alegada.

La mencionada pericia se efectuará tanto en Bogotá como en Medellín, el **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d857c642d83beef8fa467f2af5600781d9a79e05fe953203267459858a902a4**

Documento generado en 23/03/2021 02:41:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN  
PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD

Identificación del Juzgado o Autoridad Solicitante				Identificación del Proceso				
Fecha de Solicitud ( día/mes/año)		23/03/2021		Código del Proceso		05001 31 10 001 2020 00099 00		
Autoridad:		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA		Tipo de Proceso		IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD		
Municipio :		MEDELLÍN		Se Concedió Amparo de Pobreza (marque x según corresponda)		SI X NO ___		
Departamento:		ANTIOQUIA		Si no se conoce el paradero del presunto padre o madre o no es posible tomar muestras óseas ordene la prueba con uno de los estos grupos completos		1) El padre y la madre del presunto padre Presuntos abuelos		
Dirección :		CARRERA 52 N° 42-73 OF 301		2) Tres(3) o más hijos biológicos del presunto padre y su o sus respectivas madres Presuntos hermanos		3) Tres (3) hermanos (as) paternos y el padre o la madre del presunto padre Presuntos tíos (as) y presunto abuelo(a)		
Barrio :		CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA						
Teléfono		261 10 66						
Nombre del Juez o Autoridad:		Katherine Andrea Rolong Arias						
Este despacho ordena la práctica del examen de ADN a las siguientes personas el				(DD/MM/AAAA)		(HH : MM)		
en la sede de Medicina Legal de				21/04/2021		a las 9:00 AM		
				CARRERA 65 N° 80 325 MEDELLÍN ANTIOQUIA / CALLE 7 A No. 12 A 51, BOGOTÁ				
MENOR DE EDAD	Nombres y Apellidos		Dirección					
	Menor J.J.O.Z. (demandado)		Calle 116 No. 67 B 36, Medellín Antioquia					
	Fecha de Nacimiento (día,mes,año)		27.03.2015		Barrio/vereda		Municipio de Residencia - Teléfono -	
	Documento de Identidad No.		1.018.260.780.		Boyaca Las Brisas		MEDELLÍN SIN INFORMACIÓN	
MADRE Fallecida	Nombres y Apellidos		Dirección					
	Yesica Paola Zamorano Torres (Repre. del demandado)		Calle 116 No. 67 B 36, Medellín Antioquia					
	Fecha de Nacimiento (día,mes,año)		sin información		Barrio/vereda		Municipio de Residencia - Teléfono -	
NO	Documento de Identidad No.		1030570853.		Boyaca Las Brisas		MEDELLIN 315 522 80 24	
PRESUNTO PADRE Fallecido	Nombres y Apellidos		Dirección					
	Wilson Ferney Ortiz Lozano (reconociente impugnante )		Calle 70 D BIS 106 A - 47 (Bogotá Colombia)					
	Fecha de Nacimiento (día,mes,año)		06,03,1989		Barrio/vereda		Municipio de Residencia - Teléfono -	
NO	Documento de Identidad No.		1030554758..		Bosques de Mariana		BOGOTÁ 305 441 9660	
Parentesco en relación con el menor	Nombres y Apellidos		Dirección					
	Fecha de Nacimiento (día,mes,año)				Barrio/vereda		Municipio de Residencia - Teléfono -	
	Documento de Identidad No.							
Parentesco en relación con el menor	Nombres y Apellidos		Dirección					
	Fecha de Nacimiento (día,mes,año)				Barrio/vereda		Municipio de Residencia - Teléfono -	
	Documento de Identidad No.							
Parentesco en relación con el menor	Nombres y Apellidos		Dirección					
	Fecha de Nacimiento (día,mes,año)				Barrio/vereda		Municipio de Residencia - Teléfono -	
	Documento de Identidad No.							
Diligencie este espacio en caso de ordenar exhumación								
Nombre del Cementerio					Municipio			
Dirección del Cementerio					No. de Bóveda o Lote			
Diligencie este espacio en caso de fallecimiento del presunto padre por causas violentas								
Fecha del fallecimiento (día/mes/año)			Seccional o unidad básica de ML en donde se encuentra la muestra de sangre					
OBSERVACIONES -				FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE SOLICITA				
SE CONCEDE AMPARO DE POBREZA								

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10d9d33b18f19ef324b06dd104611bc1b6e5a787cf1a0c455fa3cd8fdbb4db6**

Documento generado en 23/03/2021 02:27:59 PM

**SEÑOR (A):**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E. S. D.

**REF.:** DEMANDA DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.  
**DEMANDANTE:** WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO  
**DEMANDADO:** YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES  
**RADICADO:** 2020-00099  
**ASUNTO:** Certificación de asistencia

**ESTEFANY BOTERO HIGUITA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito de forma muy respetuosa me permito aportar al despacho judicial el certificado de asistencia expedido el día 21 de abril de la presente anualidad por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la funcionaria Asley Reyes al Señor del Señor **WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO**, donde se dejó constancia que la Señora **YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES** no se presentó a la citación realizada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín, el día 21 de abril del 2021 para realizarse la respectiva prueba de ADN.

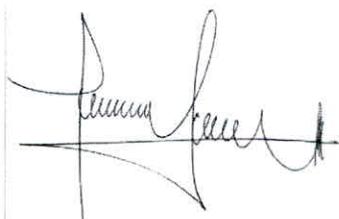
Se anexa a este memorial

- Certificado de asistencia del Señor **WILSON FERNEY ORTIZ LOZANO**
- Pantallazo de correo electrónico remitido por mi persona a la señora **YESICA PAOLA ZAMORANO TORRES**, el día 24 de marzo de 2021, y donde obtuve respuesta de la demandada, en el mismo día, acusando recibido e informado que no era de su interés asistir a la realización de la prueba de ADN, según manifestaciones realizadas en el escrito de contestación de la demanda.

Por lo anterior, solicito respetuosamente seguir adelante con el trámite judicial, y en caso de que la parte demandada no aporte prueba que sustente el porqué de su inasistencia a la realización de la prueba de ADN, se entienda este como un indicio grave en su contra.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



**ESTEFANY BOTERO HIGUITA**  
**C. C. No. 1.216.715.802 de Medellín**  
**T. P. No. 301.744 del C. S. de la J.**

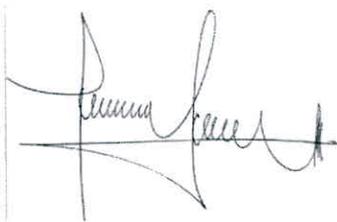
 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
REGIONAL BOGOTÁ - GRUPO DE GENÉTICA FORENSE

**CERTIFICADO DE ASISTENCIA - INASISTENCIA**

Hoy, 2024-11-21 en la ciudad de: Bogotá No. INMLyCF \_\_\_\_\_  
de la citación; se certifica que en las instalaciones de: INML Siendo la 9:00 hora  
presente: Wilson Torres Ortiz Lopez se hizo  
de identidad  R.C  T.I  C.C  C.E No.: 1.030.581.180 de: Bogotá (Identificado (a) con documento  
Igualmente me permito certificar que el (los) usuario (s) Yasica Paola Zamorano Torres  
**NO** se presentó (aron), a la citación realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses  
(INMLyCF) en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Hora de llegada: 9:30  a.m.  p.m. Hora de salida: 10:28  a.m.  p.m.  
Observaciones: Prueba simultanea con medicina

Para mayor constancia firmo,  
Asly Rojas  
FUNCIONARIO ENCARGADO INMLyCF



**ESTEFANY BOTERO HIGUITA**  
C. C. No. 1.216.715.802 de Medellín  
T. P. No. 301.744 del C. S. de la J.



- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de entrada
  - Correo no deseado
  - Borradores
  - Elementos enviad...
  - Elementos eli... 171
  - Archivo
  - Notas 3
  - Conversation Hist...
  - Trash
  - Carpeta nueva
- Grupos
  - Nuevo grupo
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Enviar FUS y auto que ordena prueba de ADN

Cordialmente,

Yesica Zamorano  
C.c. 1030570853  
Demandado.

Responder Reenviar

Marca para seguimiento

Estefany Botero  
Mié 24/03/2021 11:11 AM  
Para: yesica.zamorano

2020-00099 M1 FUS.pdf 256 KB  
2020-00099 M1 AMPARO PO... 56 KB

2 archivos adjuntos (312 KB) Descargar todos Guardar todo en OneDrive

Buenos días, Señora Yesica Zamorano  
Dentro del proceso con radicado **2020-00099**, se decretó el día 23 de marzo del presente año por parte del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín, la realización de la prueba de ADN. Esta quedó programada para **el día miércoles 21 de abril del año 2021 a las 9:00 de la mañana**. La muestra de ADN será practicada al niño Juan José Ortiz Zamorano y a su persona, en la dirección Calle 116 No. 67 B 36, Medellín Antioquia. Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sede Medellín Antioquia

**Se te advierte que su renuencia a la práctica de dicha experticia hará presumir cierta la impugnación alegada.**

**Anexo:** Auto de fecha 23 de marzo de 2021 y FUS.

Muchas gracias y favor acusar recibo.

**ESTEFANY BOTERO HIGUITA**  
Abogada Especialista en Derecho de Familia. UNAUULA  
311 635 6685 - 305 441 9660



Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios](#).

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de entrada
  - Correo no deseado
  - Borradores
  - Elementos enviad...
  - Elementos eli... 171
  - Archivo
  - Notas 3
  - Conversation Hist...
  - Trash
  - Carpeta nueva
- Grupos
  - Nuevo grupo

Enviar FUS y auto que ordena prueba de ADN

Marca para seguimiento

yz yesica zamorano <yekazamorano@gmail.com>  
Mié 24/03/2021 11:24 AM  
Para: Usted

Querida cordial saludo, abogada Stefany Botero

Cómo lo hemos reiterado en varias ocasiones y por escrito en las respuestas a la demanda, aceptamos la impugnación alegada e informamos que no es de mi interés como tutora de Juan Jose, someterlo al proceso de pruebas de ADN en razón ya justificadas en el proceso.

Agradecemos la notificación, y hemos estado pendiente del proceso con el fin de darle celeridad y que esté llegue a su fin.

En concordancia, nos damos por notificados.

Cordialmente,

Yesica Zamorano  
C.c. 1030570853  
Demandado.

Responder Reenviar

Marca para seguimiento

Estefany Botero  
Mié 24/03/2021 11:11 AM  
Para: yesica zamorano

2020-00099 M1 FUS.pdf 206 KB  
2020-00099 M1 AMPARO PO... 96 KB

2 archivos adjuntos (352 KB) Descargar todos Guardar todo en OneDrive

Buenos días, Señora Yesica Zamorano.  
Dentro del proceso con radicado **2020-00099** se decretó el día 23 de marzo del presente año por parte del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín, la realización de la prueba de ADN. Esta quedó programada para **el día miércoles 21 de abril del año 2021 a las 9:00 de la mañana**. La muestra de ADN será practicada al niño Juan José Ortiz Zamorano y a su persona, en la dirección Calle 116 No. 67 B 36, Medellín Antioquia Instituto Colombiano de Medicina

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios](#).